



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00040-00
DEMANDANTE : MANUEL GREGORIO CAVADIA PADILLA
DEMANDADO : JAIME DANIEL PARDO GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia con memorial acuerdo de pago presentado por las partes. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Inter N°1300

Vista la nota secretarial que antecede, y revisado el memorial acuerdo de pago suscrito por la parte demandante, su apoderado judicial y la parte demandada JAIME DANIEL PARDO GOMEZ y que versa sobre algunas de las cuestiones debatidas en el presente proceso; razón por la cual se tramitara como TRANSACCION PARCIAL, en virtud de lo consagrado en el artículo 312 del Código General del Proceso que dispone:

“Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla cualquiera de las partes acompañando el documentos de la transacción (...) el juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas (...).”.... si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.”

Analizando el memorial se observa que en su contenido se precisan los alcances del acuerdo, y que además se encuentra acompañado del documento que contiene dicho acuerdo, por ser legal y procedente se procederá a su aprobación y se accederá a las solicitudes presentadas, indicando que sobre los asuntos no tratados tales como levantamiento de medidas, terminación del proceso etc, el proceso seguirá su curso; así las cosas este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la transacción parcial presentada por las partes.

TERCERO: Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado JAIME DANIEL PARDO GOMEZ del auto de fecha 2 de marzo de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

CUARTO: Seguir adelante la ejecución contra JAIME DANIEL PARDO GOMEZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

QUINTO: Téngase como liquidación del crédito la suma de \$7.000.000, en analogo sentido como agencias en derecho, costas procesales y cualquier otro costo la suma de



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

\$1.400.000, conforme lo estipulado en el numeral cuarto del memorial acuerdo de pago presentado por las partes.

QUINTO: ORDENESE la entrega al señor MANUEL GREGORIO CAVADIA PADILLA, identificado con C.C. N°1.003.069.282 de los depósitos judiciales que se relaciona a continuación:

04	05	2022	427720000024529	\$260.435,57
31	05	2022	427720000024968	\$337.447,43
29	06	2022	427720000025442	\$359.529,46
27	07	2022	427720000025827	\$359.529,46
30	08	2022	427720000026461	\$359.529,46
29	09	2022	427720000027007	\$359.529,46
			total	\$2.036.000,84

SEXTO: se acepta la autorización hecha al señor MANUEL GREGORIO CAVADIA PADILLA para el cobro de los depósitos que se llegaren a descontar, conforme a lo dispuesto por las partes en el memorial autorización y pago de títulos.

SEPTIMO: Respecto de los asuntos no tratados en la transacción, medidas cautelares entre otros, al no haberse pactado acápites diferentes seguirán su curso al igual que el presente proceso.

OCTAVO: Sin términos de notificación y ejecutoria por renuncia expresa de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb698d55589963c4dbac90330273e8fed8a9fe4e82ba013618bcadaee9d41b79**

Documento generado en 02/11/2022 07:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>